



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2020-00058-00
DEMANDANTE: OLGA LUCIA DIAZ MORENO
DEMANDADO: SERGIO DAVID CUETO GUETTE

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

Visto el Informe secretarial que antecede y por ser procedente la solicitud de oficiar a **RESTAURANTE LA ESTACION PAISA DE LA CALLE 35** para que informe las razones por las cuales no está cumpliendo lo ordenado en providencia de fecha 13 de agosto de 2021. El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Oficiése, a través de la Secretaría del Juzgado, a la entidad **RESTAURANTE LA ESTACION PAISA DE LA CALLE 35**, para que a la mayor brevedad posible informe al Despacho los motivos por los cuales no está dando cabal cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 13 de agosto de 2021, respecto al embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el señor **SERGIO DAVID CUETO GUETTE** como empleado de **RESTAURANTE LA ESTACION PAISA DE LA CALLE 35 BARRANQUILLA**, hasta la suma de **NOVECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$909.660.00)**, igualmente del embargo pero de las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente a **CIENTO UN MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$101.610.00)** que devenga el señor **SERGIO DAVID CUETO GUETTE** con C.C 8.540.723 como empleado de la entidad ante mencionada.

SEGUNDO: Prevéngase al señor pagador que su incumplimiento respecto de la orden de embargo mencionada, lo hará responsablemente solidario con el demandado de los dineros dejados de cancelar a la demandante, tal como lo establece el Art. 130 de la Ley de la Infancia y la Adolescencia en su numeral 1. “ **Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%), de lo que legalmente compone el salario mínimo legal del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley.**”

El incumplimiento a la orden anterior hace al empleador o pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago.”

TERCERO: Líbrese oficio de rigor, remitiendo la providencia de fecha 13 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 162
Fecha: 06 de octubre de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
05 de octubre de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de68152b6b3249a222483887daaf18fc7c5bb843c21e5758817b92b00de4d3c1

Documento generado en 05/10/2021 02:17:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>